



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 216 -2014-GGR-GR PUNO

09 ABR 2014
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 002-2014/LAS AMERICAS./GRP, Informe Nº 286-2014-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 152-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIOS SOLICITADO POR LA CONTRATISTA VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES; y

CONSIDERANDO:

Que, la contratista VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES, a través de la Carta Nº 002-2014/LAS AMERICAS./GRP recepcionada el 07 de marzo del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de "DIESEL B5 S-50", por el incremento de precios del galón de combustible DIESEL B5 S-50, de S/. 15.54 por galón a S/. 15.776 y combustible GASOHOL 84 PLUS, de S/.14.34 por galón a S/. 14.544 incremento que representa el 1.64%, según la Carta VCOM-SU-Z22-022-2014 de fecha 27 de febrero del 2014, documentó suscrito por el representante comercial de la Unidad Sur de la Empresa del Estado, PETROLEOS DEL PERU S.A., proveedor mayorista del contratista;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: "*En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.*" (Énfasis agregado). De ello se colige que las Bases Administrativas del proceso de selección, pueden establecer fórmulas de reajustes;

Que, en ese sentido, las Bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establece que: "**4.4. REAJUSTE DE PRECIOS.-** Los precios ofrecidos solo podrán ser reajustados en el porcentaje en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por la refinería (PETRO PERU), siempre que se ajuste a lo previsto en el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el contratista deberá enviar a ésta ENTIDAD el documento emitido por la refinería (PETROPERU) referente al reajuste de precios con el sustento antes indicado.";

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de precios que el contratista formuló, posee sustento legal, en la relación contractual(que incluye el proceso de selección en su conjunto) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que se configuran los requisitos exigidos para el reajuste de precios;

Que, el reajuste de precios, deberá efectuarse sólo a las entregas el contratista efectúe a partir del 27 de febrero del 2014, no siendo aplicable a entregas que haya efectuado antes de dicha fecha;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA PROCEDENCIA del reajuste de precios de "GASOHOL 84 PLUS y DIESEL B5 S-50", a favor de la contratista VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES, en la ejecución del Contrato Nº 046-2013-LP-GRP.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los combustibles, dicho cálculo se efectuará a las entregas que el contratista efectúo o tenga que efectuar a partir del 27 de febrero del 2014; asimismo, notifique la presente resolución a la interesada.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)